

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la admisión sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Diciembre 1901)

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

D. Alejo Manuel Urbez y Navarro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del distrito, en el día de ayer, como segunda convocatoria, y con asistencia de D. Ramón Figueras, Alcalde ejerciente; D. Emilio Soteras y D. Justo Almerge, Tenientes de Alcalde; los Concejales D. Patricio Lamarca, D. Félix Ocariz, D. Ignacio Martínez, D. Pablo Claramut y D. Demetrio Rodríguez, y los Asociados D. Francisco Orga, D. Luis Moreno, D. Manuel Gracia, D. Francisco Antonio Cavero, D. Juan Burballa, D. Augusto García Burriel y D. Luis Isábal, se tomó, entre otros, el acuerdo que á continuación se expresa:

«Se dió lectura á un escrito del Sr. Alcalde en el que se manifiesta que por la revisión que del pre-

supuesto se ha hecho había podido enterarse la Junta de que en los gastos no ha sido posible introducir más economías, prescindiéndose de algunos de carácter voluntario, y aun en los obligatorios se observa que los créditos se encuentran reducidos á lo puramente preciso; que á pesar de ello y no obstante del recargo máximo sobre las contribuciones y cédulas, de suceder lo propio en las tarifas de consumo, excepción de la uva, vino, aceite, alcoholes y nieve y de apurarse los demás recursos que las leyes permiten, no ha sido posible conseguir la nivelación de dicho presupuesto, pues resulta un déficit de 82.008 pesetas, para cubrir el cual no encuentra otro medio que el de acudir al establecimiento de arbitrios extraordinarios comprendidos en la tarifa que acompaña, consignándose las cuotas que ha tiempo se vienen satisfaciendo sin protestas ni reclamaciones del vecindario, y por todo ello propone que se apruebe dicha tarifa, dando al expediente la tramitación que marca la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Enterada la Junta acordó por unanimidad aprobar el mencionado escrito, así como la tarifa de que se trata, resolviendo también que sin pérdida de tiempo se exponga al público á los efectos de la ley, dando también al expediente la tramitación que proceda.»

Y para que conste, para la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan entablarse las reclamaciones que se crean pertinentes, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, y con el fin de que surta los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Zaragoza, á 13 de Diciem-

bre de 1901.—A. Manuel Urbez.—V.º B.º, el Alcalde, P. I., Ramón Figueras.

Tarifa de arbitrios extraordinarios.

N.º de artículo	ARTÍCULOS	FRACCIÓN	IMPORTE	TOTAL
		Ó UNIDAD.	—	—
		Kilogrs	Ptas.	Ptas.
1	Avellanas.....	10	1	4.000
2	Almendras.....	10	1'25	3.700
3	Castañas verdes.....	10	0'30	3.000
4	Idem pilongas.....	10	0'40	400
5	Nueces.....	10	0'06	216
6	Pasas sueltas ó enteras.....	10	0'50	500
7	Idem en cajas.....	10	2	2.000
8	Higos blancos secos.....	10	1	2.000
9	Idem negros idem.....	10	0'25	2.250
10	Peras, manzanas y ciruelas.....	10	0'40	3.800
11	Uva (fruta).....	10	0'40	16.000
12	Naranjas, limones, limas y limoncillos.....	100	3'13	12.833
13	Piñones.....	10	0'65	1.125
14	Dátiles del país ó extranjeros.....	10	1	800
15	Bizcochos.....	10	1'50	300
16	Confituras y dulces secos y en almíbar, pastas, pastillas, turrones y mazapan, sueltos ó en cajas y jarabes refrescantes.....	10	2'50	3.500
17	Carbón mineral.....	10	0'60	5.400
18	Idem artificial y cualquiera otra composición que pueda sustituirle.....	10	0'40	120
19	Almidón forastero.....	100	2'88	1.296
20	Pimentón.....	10	0'50	1.200
21	Acetunas aderezadas.....	1	0'15	4.050
22	Acetunas verdes para postre.....	10	0'30	1.200
23	Idem negras para idem.....	10	0'30	2.100
24	Requesón.....	1	0'25	250
25	Brisas ó orujo de uva, de procedencia forastera.....	100	0'60	90
26	Sebos, obinas, margarinas, materias, grasas y sus mezclas.....	10	2'40	240
27	Mármoles, jaspes y alabastros en toscos, ó en trozos debastados, esquadros y preparados para la industria.....	100	0'30	180
28	Hierro, acero y plomo en lingotes.....	100	0'15	255
29	Estaño, cinc y cobre.....	100	0'20	40
30	Hierro dulce sin trabajar.....	100	0'20	4.622
31	Hojas de lata.....	100	0'50	300
32	Perdigones.....	100	0'20	80
33	Lino (exceptuado el que se destina á la industria).....	10	0'10	10
34	Cañamo (idem idem).....	10	0'05	2.000
35	Silicatos de sosa, potasa ó magnesia.....	10	0'50	1.500
36	Sosa caústica.....	10	0'50	2.500
37	Banilla y carbonato de sosa.....	10	0'25	75
38	Afrecho de coco.....	100	0'44	66
TOTAL.....				82.008

Zaragoza 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, P. I., Ramón Figueras.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.
D. Joaquín Martí Gironés, contra la Real orden de Gracia y Justicia de 3 de Octubre de 1901, por la que se traslada al demandante á una Notaria de Zaragoza.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de Zaragoza,

Hace saber: Que á las once del día 27 del actual se celebrará un concurso en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento, para la adquisición de varios víveres y artículos necesarios en el mismo para el mes de Enero próximo venidero.

Los que deseen concurrir á dicho acto presentarán sus proposiciones de diez y media á once del citado día, acompañándose muestras de los que ofrezcan y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos, á la relación y pliego de condiciones que desde hoy se encuentra en esta Oficina á disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1901.—Enrique Lacadena.

SECCION SEXTA

D. Juan Andren Mainar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Badules:

Certifico: Que al folio tercero del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento: D. Victoriano Herrero, Alcalde Presidente. Concejales: D. Antonio Valero, D. Sebastián Bellido, D. Francisco Gracia, D. Mariano Cebollada. Asociados: don Antonino Jiménez, D. Baltasar Román, D. Juan Cebollada, D. Antonio Bellido, D. Matín Lázaro, D. Gaspar Lucía.

En el pueblo de Badules, á 10 de Diciembre de 1901. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Herrera Lacasa, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden-circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1902, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.000 pesetas, y los gastos en la de 4.415 pesetas, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.415 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autori-

zan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1902, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2'00	0'50	165.654	828'27
Leña.....	100	2'00	0'50	117.346	586'73
TOTAL.....					1.415'00

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Victoriano Herrera.—Antonio Valero.—Sebastián Bellido.—Francisco Gracia.—Antonio Jimeno.—Baltasar Román.—Juan Cebollada.—Antonio Bellido.—Martín Lázaro.—Gaspar Lucía.—Por Mariano Cebollada, que no sabe firmar, Juan Andreu, Secretario.

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Badules, á 11 de Diciembre de 1901.—V.º B.º, el Alcalde, Victoriano Herrera—El Secretario, Juan Andreu.

El padrón de cédulas personales de este pueblo para 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presentaren contra los mismos.

Tosos 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Tadeo Dionis.

D. Domingo Caudevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Farasdués:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, al aprobar y votar definitivamente el presupuesto ordinario para 1902, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resul-

tante en el mismo, y al efecto gravar las especies que se expresan en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1902, sobre los arbitrios no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	3'00	0'06	200.000	1.200'00
Leña.....	100	3'00	0'00	210.600	1.263'60
TOTAL.....					2.463'60

Así consta del citado original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente en Farasdués, á 10 de Diciembre de 1901.—V.º B.º, el Alcalde, Alejandro Alastuey.—El Secretario, Domingo Caudevilla.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal, alcoholes y recargos municipales, para el año de 1902, por subasta pública, que se celebrará el día 10 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 20 del mismo, á la misma hora y en el propio local. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán el día 30 del actual, 8 y 18 de Enero de 1902, en el mismo local y á igual hora que las anteriores.

El Pozuelo 1.º de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Angel Ferrández.

D. Angel Ferrández, Alcalde constitucional de El Pozuelo:

Hago saber: Que este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1902, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 600 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal por el 1 por 100 de pesas y medidas de todas clases de transacciones.

Que la subasta tendrá lugar el día 15 del actual, á las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, en unión de los Concejales que se designen, y con sujeción á la tarifa y condiciones que aparecen en el pliego formado y autorizado por el Ayuntamiento y Junta municipal. Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 25 de dicho mes, en el expresado local y hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

El Pozuelo 1.º de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Angel Ferrández.

D. Angel Ferrández, Alcalde constitucional de El Pozuelo:

Hago saber: Que conforme al art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Matadero, impuesto para el año 1902, cuyo remate tendrá lugar el día 15 del actual, á las dos de la tarde, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 300 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde, acompañado de los Concejales nombrados al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones que formado y autorizado por el Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal se halla expuesto al público en el sitio de costumbre.

El Pozuelo 1.º de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Angel Ferrández.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios de 1898-99, 1899-900 (semestre) y las de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por tiempo de 15 días, á fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas á sus derechos.

Castejón de Valdejasa 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, á virtud de lo interesado por el Juzgado de Pamplona y causa seguida en el mismo sobre lesiones mutuas contra Juan Seller Quiñones, de 28 años, soltero, hijo de Juan y de Adriana, natural de Madrid y vecino de esta capital, habitante en la calle Castellana (hoy Boggiero), núm. 41, segundo, y Francisco Pascual Aznar, hijo de Buenaventura y Benita, de 50 años, casado, camarero, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado en la calle de la Parra, núm. 19, cuyo actual paradero se ignora; ha acordado, en providencia de este día, se cite á los mismos mediante la presente, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al efecto de ratificar los escritos de sus defensores con el del Ministerio Fiscal, presentadas en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Luis Moliner.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Por virtud de la presente se excita el celo de

todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la Policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías que al final se expresarán, hurtadas en la noche del 19 de Noviembre último de una cuadra, propiedad de Jenara Lázaro López, vecina de Bubberca, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ateca á 14 de Diciembre de 1801.—Felipe Rey.—P. S. M., Juan Manuel Gil.

Señas de las caballerías.

Un jumento, de alzada regular, blanco, de seis años.

Otro íd., algo menor que el anterior, de la misma edad, de pelo cano; y

Otro íd. pequeño, negro, cerrado.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en la ejecutoria de la causa formada contra Silvestre Santos Castejón, sobre hurto, ha acordado se cite á Juan Ramia Moliner, de oficio relojero, vecino que fué de Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de hacerle una notificación y entrega de un reloj que le fué hurtado.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, libro la presente cédula original en Ateca, á 14 de Diciembre de 1901.—El Actuario, Juan Manuel Gil.

Híjar.

D. Pascual Casafranca Guiral, Juez instructor de la villa y partido de Híjar:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos á quienes se les encuentre un macho castaño, de diez años, de ocho y medio palmos de alzada, morro blanco, patas blanquinosas, pelado de la collera en el cuello; otro de treinta meses, de siete y medio palmos, negro, herrado de la mano izquierda, cola larga, con cabezada de cáñamo y una cadena de hierro; y otro de cinco á seis años, pardo oscuro, de siete á ocho palmos de alzada, morro parduzco, un poco garroso, almendrado, con cabezada y ramal de cuero y recién esquilado con máquina, que fueron robados la noche de 9 del actual á los vecinos de Vinacete Mariano Calvo Serrano y Antonio Ezquerria Sánchez; pues así lo tengo acordado en provehído de esta fecha, en causa sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los sujetos y caballerías antes indicados, remitiéndolos á este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en Híjar á 12 de Diciembre de 1901.—Pascual Casafranca.—P. S. M., Nicolás Gómez, Secretario.